



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0179/05/25.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular particular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

Titular de la Oficina de Representación en Quintana Roo.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)



28 MAY 2025 1564

12:25

**RECIBIDO**  
Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental  
OFICIALIA DE PARTES  
OFICIO NUM.: 04/SGA/0632/2025

CONANP DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO  
Despacho del Director Regional

28 MAYO 2025

**RECIBIDO**  
HORA: 12:45 pm RECIBE: Mariana

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 21 DE MAYO DE 2025

*Recibido original  
Araceli Muñoz  
21-05-25  
[Signature]*

*ACUSE*

**C. ANDRÉS CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
**FRICAECO AMERICA, S.A.P.I. DE C.V.**  
CARRETERA FEDERAL [REDACTED], NÚM [REDACTED] SM [REDACTED]  
[REDACTED], C.P. [REDACTED]  
[REDACTED] MPIO. [REDACTED]  
TEL: 998 [REDACTED]  
CORREO: [andresm@energyn.com](mailto:andresm@energyn.com)

El presente se emite en atención a su tramite **SEMARNAT-04-07. Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, el cual ingresó a través del formato con fecha 19 de mayo de 2025, en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, en la misma fecha, presentado por el **C. ANDRÉS CARLOS MUÑOZ LÓPEZ** Representante Legal de la empresa **FRICAECO AMERICA, S.A.P.I. DE C.V.**, para llevar a cabo actividades recreativas sin fines de lucro o comerciales, mismas que consisten en un evento deportivo denominado **"Tercer Festival Internacional de Beach Volleyball Puerto Morelos"**, que se realizará en la zona de playa conocida como "Playa Ojo de Agua", localizada en la Zona federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura de las desembocaduras de las calles Plutarco Elías Calles y Ejército Mexicano, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 19 de mayo de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa el formato de misma fecha, a través del cual el **promovente** presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo actividades recreativas sin fines de lucro o comerciales, mismas que consisten en un evento deportivo denominado **"Tercer Festival Internacional de Beach Volleyball Puerto Morelos"**, que se realizará en la zona de playa conocida como "Playa Ojo de Agua", localizada en la Zona federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura de las desembocaduras de las calles Plutarco Elías Calles y Ejército Mexicano, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.
- II. Que el día 20 de mayo de 2025 se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente**, presentó información en alcance al trámite de **Aviso de no requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental**, referido en el **RESULTANDO** que antecede.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la **promovente** manifiesta que las actividades que pretende realizar consisten en:

*"Que es mi intención realizar una actividad recreativa sin fines de lucro o comercial misma que consiste en un evento deportivo de talla internacional de Volleyball denominado "Tercer Festival Internacional de Beach*





**Volleyball Puerto Morelos**, que se realizará en una superficie de 2,210 m<sup>2</sup> de la zona de playa conocida como "Playa ojo de Agua", localizada en Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura de las desembocaduras de las calles Plutarco Elías Calles y Ejército Mexicano en la localidad de Puerto Morelos, en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, México. El evento se realizará los días 23 al 25 de mayo del 2025.

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 1:

| V | COORDENADAS |          |
|---|-------------|----------|
|   | Y           | X        |
| 1 | 20.85307    | 86.87238 |
| 2 | 20.85302    | 86.87223 |
| 3 | 20.85191    | 86.87284 |
| 4 | 20.85186    | 86.87272 |

SUPERFICIE TOTAL: 2,210 m<sup>2</sup>

Para el desarrollo del evento, se pretende la habilitación de 7 canchas de Volleyball de 128 m<sup>2</sup>, [16 m de largo x 8 m de ancho cada una] así como instalaciones provisionales de tipo móvil y prefabricadas y armables, sin ningún tipo de cimentación. Las actividades para realizar se describen a continuación:

- Emparejamiento de arena en la zona de las canchas de competencia, para esta actividad se utilizarán medios manuales principalmente palas y rastrillos sobre una superficie de que se realizará en una superficie de 896 m<sup>2</sup>.
- Limpieza de la arena en las zonas de juego a una profundidad de 15 cm;
- La conformación de las canchas conlleva la colocación de dos tubos de metal de 2 pulgadas para la colocación de la red de voleibol., así como la colocación de la cinta para la delimitación del área de juego.
- Colocación de contenedores municipales para acopio de residuos.
- Aprovisionamiento de los baños fijos ubicados en el Club de Playa "My Paradise" y en la zona Blue Flag.

Considerando lo señalado en los incisos Q, R y S del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las actividades antes descritas se encuentran exceptuadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que exige el artículo 28 de la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental en tenor que el evento deportivo no requiere la colocación de obra civil y no corresponde a un evento con fines de lucros y comerciales.

Visto lo anterior, y de acuerdo con lo anterior, y conforme a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, por medio del presente vengo a presentar el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el desarrollo una actividad recreativa misma que consiste en un evento deportivo de talla internacional denominado "**Tercer Festival Internacional de Beach Volleyball Puerto Morelos**", que se realizará los día 23 al 25 de mayo del 2025, este evento es sin fines de lucros y comerciales."

"Este tipo de actividad deportiva de promoción turística del Municipio de Puerto Morelos se encuentra dentro de las actividades permitidas en la Zona I- Uso Intensivo del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Puerto Morelos publicada en el DOF 18/09/2000 y en cuanto al mobiliario a usar para la realización de esta actividad, no se encontraron aspectos biológicos que impidan o limiten dicha actividad ya que dentro del PNAPM no hay riesgos para la fauna local o por fauna peligrosa y la accesibilidad a los sitios de uso turístico se realiza desde puntos de acceso ya que se trata de un espacio público y abierto sobre el cual no existe restricción."



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0632/2025

- II. Que el artículo 6 primer párrafo fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."*

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- III. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:

*"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."*

**IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;**

*X. Obras y actividades en humedales; ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

*XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.*

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- IV. Que el artículo 5 del REIA en su incisos Q) establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

*Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0632/2025

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."

**S.) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:**

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación, con excepción de:

- a.-) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b.-) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c.-) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d.-) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:

- A. En relación a la fracción I del REIA, se tiene que conforme a lo señalado en el Considerando I, la promovente manifestó que pretende llevar a cabo la realización de actividades recreativas sin fines de lucro o comerciales, mismas que consisten en un evento deportivo denominado "Tercer Festival Internacional de Beach Volleyball Puerto Morelos", que se realizará en la zona de playa conocida como "Playa Ojo de Agua", localizada en la Zona federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura de las desembocaduras de las calles Plutarco Elías Calles y Ejército Mexicano, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

**De acuerdo con lo manifestado, se advierte que las acciones por realizar corresponden a actividades recreativas sin fines de lucro que implican un torneo deportivo de voleibol playero, lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, incisos Q), R) y S) éstas no se encuentran consideradas**



como obras o actividades que requieran previa autorización en materia de impacto ambiental (ver CONSIDERANDO III y IV), por el contrario corresponden a actividades que se encuentran exceptuadas de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

- B. En relación a la **fracción II** del artículo 6 del REIA, no resulta aplicable, se advierte que las actividades e instalaciones temporales no tienen relación con el proceso original.
- C. Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones **no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances**, considerando la descripción realizada por la **promovente**, la **promovente propuso llevar a cabo la aplicación de las siguientes medidas de mitigación y prevención, a efecto de evitar cualquier tipo de afectación:**

*"Como partes de las acciones que se realizarán para minimizar impactos ambientales, se tomarán las siguientes medidas de prevención y mitigación"*

- *Se colocarán contenedores diferenciados para el acopio de residuos, estos contenedores estarán clasificarán en residuos orgánicos e inorgánicos; también se colocarán contenedores para fomentar la separación de residuos con potencial de como PET, Aluminio, Cartón, y Vidrio.*
- *Se colocarán señalizaciones para fomentar el cuidado de la playa y para no tirar basura.*
- *Se pondrá a disposición del público baños fijos para evitar la micción y fecalismo en la zona de playa.*
- *Se establecerá una campaña permanente para mantener libre de residuos el área del estadio y sus zonas aledañas.*
- *Los residuos serán canalizados de forma segura a traves del sistema de recolección municipal.*
- *Los residuos con potencial de reciclaje serán canalizados a traves de una empresa autorizada por la Secretaría de ecología y Medio Ambiental del estado de Quintana Roo.*
- *En la zona se contará con paramédicos para la atención oportunas de emergencias médicas.*
- *Una vez concluido el evento se procederá al retiro de la totalidad de las instalaciones y estructuras móviles para dejar el sitio en las condiciones originales.*
- *Al finalizar la jornada diariamente por la noche, se retirarán los objetos que pudieran representar algún tipo de obstáculo ante la posible arribazón de tortugas marinas que pudieran ocurrir en el sitio de las actividades. Los aditamentos se colocarán nuevamente por la mañana del día siguiente para su uso durante la jornada deportiva.*
- *Durante la noche, no se contará con iluminación blanca que pudiera resultar desorientadora a la posible arribazón de tortugas marinas en el sitio.*
- *Diariamente y previo a la colocación de los aditamentos de playa a usarse en la justa deportiva, personal especializado realizará recorrido durante la playa, a efecto de advertir cualquier tipo de signo de arribazón de tortugas marinas. En caso de detectarse algún signo de arribazón, se dará aviso a las autoridades ambientales competentes.*





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0632/2025

- *Se colocarán letreros informativos, sobre el cuidado y protección a la fauna del sitio.*

Que de acuerdo con lo referido, esta Unidad Administrativa advierte que las actividades por realizar consistentes en un evento deportivo denominado "Tercer Festival Internacional de Beach Volleyball Puerto Morelos", que se realizará en la zona de playa conocida como "Playa Ojo de Agua", localizada en la Zona federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura de las desembocaduras de las calles Plutarco Elías Calles y Ejército Mexicano, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, no corresponden a actividades que requieran de previa autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 5, inciso Q), R) y S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no resulta procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que éste procede cuando se pretenda llevar a cabo obras o actividades que implique ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación o mantenimiento de instalaciones de obras existentes y que éstas requieran de previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría o bien, que éstas no hayan requerido por haberse realizado previo a la existencia de la LGEEPA y/o su REIA. En sentido de lo anterior, las actividades por realizar correspondientes a la realización un torneo de volleyball playero, no se ajusta a alguno de estos dos supuestos, ni tampoco corresponde a actividades de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación o mantenimiento de instalaciones de obras existentes.

En virtud de lo anterior, se advierte que no procede el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Puerto Morelos** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0632/2025

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 41 y 42 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría. En el mismo sentido, el **artículo 42**, fracción LIX. del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, **artículo 95**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el formato con fecha 19 de mayo de 2025, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo, en la misma fecha, presentado por el **C. ANDRÉS CARLOS MUÑOZ LÓPEZ** Representante Legal de la empresa **FRICAECO AMERICA, S.A.P.I. DE C.V.**, para llevar a cabo actividades recreativas sin fines de lucro o comerciales, mismas que consisten en un evento deportivo denominado **"Tercer Festival Internacional de Beach Volleyball Puerto Morelos"**, que se realizará en la zona de playa conocida como "Playa Ojo de Agua", localizada en la Zona federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura de las desembocaduras de las calles Plutarco Elías Calles y Ejército Mexicano, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Comunicar al **promovente** que la realización de las actividades recreativas citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **no se ajusta a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III del REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, **por lo que no resulta procedente el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.





Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0632/2025

**QUINTO.** - Notificar al **C. ANDRÉS CARLOS MUÑOZ LÓPEZ** Representante Legal de la empresa **FRICAECO AMERICA, S.A.P.I. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

**ATENTAMENTE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 y y Transitorio Quinto, segundo párrafo del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ**

\* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023  
C.c.e.p. - ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. - Titular de la Oficina de Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.  
LIC. CRISTIAN FERRAT MANCERA.- Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.- Dirección Regional Península de Yucatán y Mar Caribe de la CONANP.

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0179/05/25 **ESTADO DE QUINTANA ROO**

YMG/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DEPARTAMENTO DE REPRESENTACIÓN  
21 MAYO 2025  
QUINTANA ROO

